



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veinte de junio de dos mil veintitrés

|                 |                                                                                      |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b> | 05 001 40 03 <b>007 2023 00293 00</b>                                                |
| <b>Decisión</b> | INCORPORA AL EXPEDIENTE, ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO, REQUIERE EXPIDE DESPACHO |

Se incorpora respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, donde consta la inscripción del embargo sobre el derecho de cuota respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 001-917164 y 001-917165 que poseen los demandados JUAN FELIPE MONTOYA COCK y CARLOS MARIO MONTOYA COCK.

Ahora, encuentra el Despacho que en la anotación N° 4 del certificado de tradición y libertad de dichos inmuebles objeto de medida cautelar, existe una garantía real, por lo tanto, de conformidad con el artículo 462 y 468 del Código General del Proceso, se ordena citar como ACREEDOR HIPOTECARIO al BANCO DE BOGOTÁ para que haga valer su crédito sea o no exigible, ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

De otro lado, se decreta el SECUESTRO del derecho del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-917164 y 001-917165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad de los demandados **JUAN FELIPE MONTOYA COCK Y CARLOS MARIO MONTOYA COCK.**

Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del derecho que sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria N°001-917164 y 001-917165 que poseen los demandados **JUAN FELIPE MONTOYA COCK Y CARLOS MARIO MONTOYA COCK** se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, con amplias facultades para

llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar al secuestre y en que no comparezca la de remplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

LÍBRESE despacho comisorio. La parte interesada allegará a la diligencia de secuestro la dirección y los linderos del inmueble a secuestrar.

S.V

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**  
**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 098** hoy **21 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31660f4cfcf7360b0fdf3d96808463b08f927d5edabbadea963643132fad564e**

Documento generado en 20/06/2023 11:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>